

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012022003-** SINIESTRO MARÍTIMO- Daños causados por naves a instalaciones portuarias, motonave MARY, OMI 9635664, bandera Islas Marshall, hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2022.-
- PARTES : Señor **Oleksiy Kalmikov**, capitán MN MARY, OMI 9635664; **Armador MN Mary**; **Roberto Bustamante, piloto practico A/B** MN MARY, OMI 9635664; **Manuel Enrique Cavelier Lequerica**; Representante legal agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S., o quien haga sus veces; doctor **Felipe Vallejo Esguerra**, apoderado de capitán, armador y agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S., de la motonave Mary; señora **María Fernanda Bernal Tovar**, representante legal Practimar S.A.S.; doctor **Enrique Ferrer Morcillo**, apoderado de la empresa Practimar S.A.S. y del piloto practico de la motonave Mary; señor **Miguel Abisambra Valencia** Representante Legal de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.S., ó quien haga sus veces; **doctor José Vicente Guzmán**, doctor **Luis Miguel Benitez Roa**, apoderados de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.S; señor **Joao Paulo Barbosa Marins** representante legal **Saam Towage Colombia S.A.S., propietaria y/o armador de los remolcadores Valkyria y Alisios**, o quien haga sus veces; **Capitán del remolcador Alisios**; **Capitán del remolcador Valkyria**; **doctores María Elvira Gómez Cubillos y/o Carlos Alberto Ariza Oyuela**, apoderados de la Soc. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., y de los capitanes de los remolcadores Valkyria y Alisios; doctor **Ricardo Vélez Ochoa**, doctora **Natalia Gutierrez** apoderados de La Previsora S.A. Compañía de Seguros; **DEMÁS PARTES INTERESADAS**
- AUTO : De fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Capitán de Puerto de Buenaventura, se pronuncia sobre la solicitud conjunta de suspensión de la presente investigación, elevada por las partes por intermedio de sus apoderados, por el término de un (01) mes adicional, contando desde el 27 de mayo, hasta el 27 de junio del presente año, con el fin de permitir a las partes alinear acuerdos y suscribir formalmente un contrato de transacción, que permita poner fin al presente proceso.

Se fija el presente ESTADO, el día veintiocho (28) de mayo de 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 27 de mayo de 2024

Referencia: Solicitud Conjunta Suspensión Proceso Núm. 2 Art. 161 Ley 1564 de 2012

Investigación: Jurisdiccional No. 11012022003 adelantada por Siniestro Marítimo –Daños causados por naves a instalaciones portuarias, hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES

Que, este despacho a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2022, ordenó la apertura de la investigación de carácter jurisdiccional por el siniestro marítimo de Daños causados por naves a instalaciones portuarias, hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2022, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Que, las primeras audiencias públicas que se llevaron a cabo dentro de la prenombrada investigación jurisdiccional se realizaron durante los días 26, 27 de octubre, 11, 18, 21, 23 y 25 de noviembre de 2022.

Que, el día 04 de septiembre de 2023, se llevó a cabo diligencia de audiencia pública en donde se realizó interrogatorio a los señores Sergio Esteban Calderón Acevedo, Juan Alberto García Gómez y Jorge Enrique García Gómez, quienes suscribieron los 2 dictámenes aportados por el apoderado especial de la Sociedad “Puerto Industrial Aguadulce S.A”, prueba solicitada por el doctor Felipe Vallejo, apoderado de la sociedad “Frontier Agencia Marítima del Caribe SAS”, capitán y del armador de la nave “MARY” y accedida mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2022.

Que, en diligencia de fecha 09 de abril de 2024, se resolvió correr traslado a las partes del informe pericial para la solicitud de aclaraciones, complementaciones y objeciones por error grave, concediendo un término de 15 días hábiles concurrentes para el pago de honorarios al perito y para la presentación de las solicitudes antes mencionadas, término que inició a contarse desde el 10 de abril hasta el martes 30 de abril del presente año.

Que, el 24 de abril del presente año se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta de correo ibenitez@gealegal.com, en el cual se adjunta memorial de fecha 24 de abril de 2024, en el que los abogados **Felipe Vallejo**, obrando en su condición de apoderado del Armador del buque “MARY”, identificado con IMO 9635664, de FRONTIER AGENCIA MARÍTIMA DEL CARIBE S.A.S. (Agente Marítimo del buque MARY) y del señor OLEKSIY KALMYKOV (Capitán del buque MARY); y **Luis Miguel Benítez Roa**, obrando como apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicitaron de común acuerdo, que se decretara la SUSPENSIÓN de la investigación por el término de un (1) mes, contado desde el 24 de abril de 2024 hasta el 24 de mayo de la presente anualidad.

Que, la anterior solicitud fue coadyuvada por los apoderados de la empresa **PRÁCTICOS Y MARÍTIMOS SAS – PRACTIMAR**, de la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S** y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Que, mediante auto de fecha 30 de abril de 2024 se accedió a lo solicitado y se declaró la suspensión de la presente investigación desde el 24 de abril hasta el 24 de mayo de 2024.

Que, el 24 de mayo del presente año se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta de correo ibenitez@gealegal.com, en el cual se adjunta memorial de la misma fecha, suscrito por los abogados **Felipe Vallejo**, apoderado del Armador del buque MARY, con N° IMO 9635664, de **FRONTIER AGENCIA MARÍTIMA DEL CARIBE S.A.S.** (Agente Marítimo del buque MARY) y del señor **OLEKSIY KALMYKOV** (Capitán del buque MARY); **Luis Miguel Benítez Roa**, obrando como apoderado especial de la **Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.**, Enrique Ferrer Morcillo, apoderado de la empresa **PRÁCTICOS Y MARÍTIMOS SAS – PRACTIMAR** y del piloto practico a bordo de la nave MARY, María Elvira Gómez Cubillos, apoderada de la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S**, así como de los capitanes y tripulación de los remolcadores VALKYRIA y ALISIOS y **Ricardo Vélez Ochoa**, obrando en su condición de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en el cual indican que solicitan de común acuerdo y de manera conjunta, que se decrete la **SUSPENSIÓN** de la investigación por el término de un (1) mes, contado desde el 27 de mayo de 2024 hasta el 27 de junio de la presente anualidad.

En el anterior memorial, se observa que además se indica “(...) *Esta solicitud tiene como propósito permitir a las partes alinear acuerdos y suscribir formalmente un contrato de transacción que será presentado a consideración de su Despacho, para solicitar el cierre de la investigación jurisdiccional de manera total y definitiva y así poner fin a todas las controversias sometidas a su conocimiento y extinguir las reclamaciones relacionadas con el siniestro objeto de investigación (...)*” (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional del proceso, en los términos que dispone el Núm. 2 art. 161 Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

Que, las investigaciones por siniestro marítimo son procesos jurisdiccionales, en los cuales el juez debe resolver una contención de carácter privado, regidas, en primer lugar, por una norma procesal especial, Decreto Ley 2324 de 1984 y por otras normas supletivas, como lo es el Código Civil, Código de Comercio, y el Código General del Proceso.

En lo atinente a la suspensión del proceso, se tiene lo dispuesto en el Código General del Proceso, numeral 2 del artículo 161, el cual al literal indica:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)" (Cursiva fuera de texto).

Que, la presente investigación se encuentra en etapa de instrucción, aun no se ha dictado sentencia, razón por la cual observa este despacho que, conforme a lo dispuesto en la norma previamente citada, resulta procedente la solicitud de suspensión del proceso.

Como quiera que la presente solicitud de suspensión del proceso ha sido formulada encontrándose la investigación en etapa instructiva y, que aún no se ha dictado sentencia, se entiende que los motivos y razones en que se fundamenta tal solicitud, es con el ánimo de alinear acuerdos y suscribir formalmente un contrato de transacción, entendiendo esta como un mecanismo de autocomposición del que pueden hacer uso las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad que rige toda relación negocial y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Así las cosas, este despacho accederá a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **SUSPENSIÓN** de la presente investigación en los términos que dispone el núm. 2 art. 161 Ley 1564 de 2012, desde el **27 DE MAYO HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2024**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**.
Capitán de Puerto de Buenaventura.